

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 163

Demanda: ALIMENTOS

Radicación 2019-00124-00

Demandante: Defensor de Familia

Demandados: Claudia Adriana Trujillo Y Gustavo Farfán Hurtado

El Defensor de Familia del ICBF que inició el trámite de la demanda de la referencia, solicita el retiro de la misma con fundamento en el artículo 92 del C. G. P., por cuanto los demandados no han sido notificados, ni se han practicado medidas cautelares.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. So hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"

El Despacho considera procedente la solicitud pues se cumple con lo previsto en la norma antes transcrita, ya que efectivamente el demandado no ha sido notificado de la demanda,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE:

1º. Acceder al retiro de la demanda de ALIMENTOS presentada por el Defensor de Familia del ICBF en contra de CLAUDIA ADRIANA TRUJILLO Y GUSTAVO FARFAN HURTADO.

2º. Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante.

3º. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por
Estado No **66** de fecha 27 de **MAYO** de
2022.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria